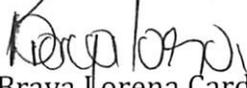


Constancia secretarial: Señor Juez le informo que la aseguradora llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término de ley, sin que presentara excepciones previas, por lo que dichos escritos de contestación reúnen los requisitos contemplados en el art. 31 del C.P.T y S.S., Mod. L. 712/01, art. 18. Pasó a despacho para lo pertinente.


Braya Lorena Cardeño García
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, once de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO N°	057363189001 2021-00153-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES RAMIREZ VALENCIA
DEMANDADO	CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. OLEODUCTO CENTRAL S.A. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
AUTO No. 324-131	Fija fecha para audiencia conciliación

Vista la constancia secretarial que antecede, y al observar que la contestación a la demanda presentada por la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., así como la contestación al llamamiento en garantía reúnen los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T y S.S., Mod. L. 712/01, art. 18, se tiene por CONTESTADA.

En los términos del poder conferido por el representante legal de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Daniel Guillermo García Escobar, se le reconoce personería para actuar a la abogada María Cristina Alonso Gómez portadora de la T.P. No. 45.020 del C. S de la J.

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 77 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007, se señala el día **nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia antes programada, acarreará las sanciones señaladas en el art. 77 antes mencionado.

- Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente en un (1) salario mínimo mensual vigente (Inciso 5 art. 77 ibídem).

Dando cumplimiento a las disposiciones normativas emitidas por el gobierno nacional, entre ellas, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Meet de Google, para lo cual deberán disponer de una cuenta de correo electrónico Gmail, la cual suministrarán previamente al correo institucional del juzgado jprctosego@cendoj.ramajudicial.gov.co, o se le enviara la invitación para unirse a la audiencia el día de la fecha programada a la cuenta de correo electrónico indicado por las partes para notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

DUVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 111
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA ANTIOQUIA el día 12 del mes
de noviembre de 2.021 a las 6:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria